CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 2021 - 0011 CUYO OBJETO CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO A LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE LA DESTINACIÓN ORDENADA POR LA LEY 1276

Entre los suscritos a saber: **MARY LUZ OSPINA GARCIA,** mayor de edad y con domicilio principal en Armenia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 41.945.502 expedida en Armenia (Q), obrando en nombre y representación del Municipio de Armenia, en calidad de Secretaria de Desarrollo Social, según Decreto No. 331 del 21 de octubre de 2020 y posesionado según acta de posesión No. 206 del 21 de octubre de 2020 y en concordancia con la delegación conferida a través del Decreto No. 059 de 2013, de igual forma por lo regulado en el artículo 132 del acuerdo 85 del 05 de diciembre de 2020 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra CORPORACION HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA identificada con NIT901366361-3, representada legalmente por MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO , mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No 41.919.565, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Convenio interinstitucional, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: A)** Que en nuestro entorno jurídico el artículo 2, inciso primero de la Carta Política plasma señala con claridad: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" **B)** Que el artículo 355 de La Constitución Política, en su inciso segundo establece que: el Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y con los planes seccionales de desarrollo. **C)** Que así mismo el Artículo 96° de La Ley 489 de 1998 señala que: "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenio de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley**. D)** Que la Ley 1850 de 2017 en su artículo 15 modificó el articulo 3 de la ley 1276 de 2009, a través del cual se modifica la ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará como mínimo (…) el 70% para los Centros vida o dia cooperación internacional. **E**) Así mismo, el Decreto 092 de 2017 es aplicable a los convenios entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital y municipal y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo, con los cuales la Entidad Estatal busque exclusivamente promover los derechos de las personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; es decir que

exista correspondencia directa con programas o actividades de Interés público previstos en el Plan de Desarrollo Nacional o Seccional relacionados con la promoción de derechos de los menos favorecidos. **F)** El fortalecimiento a Centros vida privado del Municipio de Armenia con recursos de la Estampilla Departamental para el bienestar del Adulto Mayor consiste en financiar la atención de cada adulto mayor según los servicios prestados por las entidades sin ánimo de lucro en relación a la ley 1276 de 2009 **G)** Que según estudio de mercado o análisis de sector, cuyo documento hace parte integra del presente expediente, se determinó como valor a pagar por cada adulto mayor atendido por parte de los Centros Vida con quien convenir, la suma $46.338 **H)** Que la Administración Municipal, dando alcance al artículo 46 de la Constitución Política que reza "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán la integración a la vida activa y comunitaria, El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". **I)** Que la Ley 1315 DE 2009 (julio 13) establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros de día e instituciones de atención buscando garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social. **J)** Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por la Covid19 y se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020, ampliando la emergencia sanitaria hasta el día 30 de noviembre de 2020, impartiendo además una serie de lineamientos para la reapertura gradual de los Centros Vida, cuyas disposiciones hacen parte integra del presente proceso. **K)** Que la CORPORACION HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA es una entidad sin ánimo de lucro cuya actividad principal y reconocida trayectoria refieren a la atención de población adulta mayor en la ciudad de Armenia. **L)** Que el Municipio de Armenia considera conveniente asociarse con la entidad privada sin ánimo de lucro CORPORACION HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA para brindar atención integral a la población adulta mayor en desprotección social y familiar a través de los centros de bienestar en el Municipio de Armenia en el marco del proyecto Pa' un envejecimiento y vejez digna . **M)** Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013). Que por las anteriores consideraciones se establecen las siguientes. **N)** El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal; La línea estratégica No. 1 como eje social denominado "UN COMPROMISO CUYABRO" tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; **O)** Que el Municipio de Armenia Q, cuenta con unos recursos transferidos por la Gobernación del Quindío a través de los Decretos 560 y 668 de 2020 para un valor total a transferir de $ 59.867.563. En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas

Cr 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel–(6)741 71 00 Ext.109, Línea 018000 189264

el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** *CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO A LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE LA DESTINACIÓN ORDENADA POR LA LEY 1276* **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1. OBLIGACIONES GENARALES: 2.1.1** Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato. **2.1.2.** Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI. **2.1.3**. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. **2.2.4**. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **2.2.5**. Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual. **2.2.6**. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante. **2.2.7.** El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT. **2.2.8**. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **2.2.9**. Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 2.217.10 del Decreto 1083 de 2015, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciara el formato de hoja de vida y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo. **2.2.10**. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los sistemas de gestión y control integrado adoptados por la Alcaldía de Armenia y particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato. **2.2.11**. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar. **2.2.12**. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia. **2.2.13**. El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras. **2.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 2.2.1. Brindar los servicios Centro Vida para la atención de población adulta mayor beneficiaria en los horarios y periodos de tiempo regulados por la fase tres de los lineamientos de la resolución 1462 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud Y Protección o normatividad que se encuentre vigente (cinco días a la semana). 2.2.2. Garantizar la atencion de los CINCUENTA (50) adultos mayores habilitados por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia Q. 2.2.3. Garantizar los servicios mínimos establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el centro vida. 2.2.4. Garantizar que los adultos

mayores beneficiarios del Centro Vida, cumplan con los requisitos mínimos de inscripción como beneficiarios regulados por la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes. 2.2.5. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Armenia, según lo ordenado por la Ley 1276 de 2009 y acuerdo 017 de 2012, para contribuir a la financiación exclusiva de cupos atendidos para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social. 2.2.6. Garantizar la atención de los adultos mayores en el Centro Vida evitando aglomeraciones según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección. 2.2.7. Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el centro vida, establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes. 2.2.8. Implementar la alimentación y atención domiciliaria en los casos que el número de beneficiarios exceda la cantidad límite de atención sin configurar aglomeración. 2.2.9. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Social base datos de los adultos mayores e informar cualquier cambio o modificación de los adultos dentro de la ejecución contractual. 2.2.9. Presentar Informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, en el formato que se establezca para tal fin. 2.2.10. Garantizar la ejecución de actividades, cumpliendo con los protocolos de bioseguridad como medidas de protección contra el COIVD – 19 Coronavuris. 2.2.11. Utilizar los formatos empleados y aprobados por el Municipio de Armenia para las evidencias contractuales. 2.2.12. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos. 2.2.13. Coordinar con la ARL a la que se encuentren afiliados los trabajadores del Centro, una capacitación para el adecuado manejo de los protocolos de bioseguridad y medidas de prevención, contención y mitigación, frente al COVID-19. 2.2.14. Garantizar el controlar del aforo, de una (1) persona por cada cinco (5) metros cuadrados, en función del principio de distanciamiento físico. Deben contar con responsables que garanticen, el máximo número de personas simultáneamente permitidas que para este momento es de menos de 50 (cincuenta) personas y sin aglomeración. 2.2.15. Contar con el almacenamiento y suministro permanente de agua para consumo humano y para las actividades de lavado de manos, limpieza y desinfección de áreas. 2.2.16. Establecer un protocolo de bioseguridad de acuerdo con los servicios activos de alimentación, orientación psicosocial y actividad física que contenga las medidas de limpieza y desinfección para los lugares en que se desarrollan las actividades, los insumos y elementos utilizados el horario, responsable y la técnica a utilizar. 2.2.17. Llevar un registro escrito diario de las personas que ingresan al Centro con los datos de identificación, toma de temperatura, hora de ingreso y salida. 2.2.18. Promover las diferentes medidas de autocuidado como son: el uso obligatorio de tapabocas, lavado frecuente de manos, distanciamiento físico y reducción del contacto e interacción con sus pares. 2.2.19. Suministrar a los trabajadores los Elementos de Protección Personal (EPP), antes del inicio de las labores, así como el servicio de lavandería, cuando el establecimiento lo ofrezca. En caso contrario, el lavado deberá realizarse siguiendo las recomendaciones contenidas en la Resolución número 666 de 2020. 2.2.20. Asegurar que el personal que manipule alimentos se lave las manos con agua, jabón y toalla de un solo uso, a la entrada y salida de las instalaciones y mínimo cada media hora, pausas activas para desinfección, durante el período de servicio. 2.2.21. Señalar los puntos de espera para evitar la aproximación entre personas. Se recomienda hacerlo en el piso, con la distancia mínima requerida de dos (2) metros. 2.2.22. Realizar toma rutinaria de temperatura, a través de mecanismos electrónicos tales como láser, digitales, termográficos y demás, al inicio de la jornada laboral y al finalizar la misma. Esta información deberá ser registrada por escrito en un formato que para tal fin se implemente. 2.2.23. Disponer, a la entrada del centro, alcohol glicerinado mínimo al 60% para realizar higienización de manos 2.2.24. Realizar e intensificar los procesos de limpieza y desinfección permanente en pasamanos de escaleras y otros elementos de uso frecuente por las personas mayores, con desinfectantes que tengan actividad virucida y registrando la hora en el que se realiza el proceso de desinfección. 2.2.25. Asegurar que los protocolos de limpieza y desinfección de las áreas comunes de mayor afluencia de personas mayores se realice con una periodicidad mínima de 3 horas, con desinfectantes que tengan actividad virucida. 2.2.26. Garantizar en el área de lavado de manos, la dotación de jabón líquido y toallas desechables y que el distanciamiento físico sea como mínimo de dos (2) metros entre los usuarios. 2.2.27. Realizar limpieza, desinfección y retiro de residuos; con una periodicidad mínima de 3 horas, con desinfectantes que tengan actividad virucida. 2.2.28.

Cr 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630004

Tel–(6)741 71 00 Ext.109, Línea 018000 189264

Tratándose del servicio de alimentos para llevar, se debe garantizar que los productos estén protegidos y tapados completamente. El personal que preste dicho servicio debe estar dotado de todos los EPP en la puerta del comedor o si es posible habilitar un punto u horario diferente. 2.2.29. Realizar protocolo de limpieza y desinfección de manera permanente en zonas de cargue y descargue de alimentos y otras mercancías. 2.2.30. Limpiar y desinfectar todos los de utensilios de cocina posterior a cada uso. 2.2.31. Mantener elementos de limpieza y desinfección específicos para esta área. 2.2.32. Llevar un registro de trabajadores y personas mayores con dirección y teléfono que sirva como referencia para las autoridades sanitarias, en caso de que se compruebe un caso positivo para COVID-19, indicando fecha, lugar, nombre de personas o número de personas con las cuales ha tenido contacto en los últimos 14 días y a partir del primer momento de notificación, cada día, con observancia de las normas sobre protección de datos personales. 2.2.33. Realizar protocolo de limpieza y desinfección de manera permanente en zonas de cargue y descargue de alimentos y otras mercancías. 2.2.34. Prohibir la salida de la zona de preparación de alimentos con el uniforme. Cuando el personal requiera desplazarse deberá usar una bata de protección. 2.2.35. Garantizar la protección permanente de los alimentos, con el uso de películas plásticas, papel de aluminio, tapas, vitrinas, etc. 2.2.36. Realizar lavado y desinfección de manos con agua y jabón cada 2 horas, y antes de ingresar a la zona o antes de cambiar de ella, o de actividad. 2.2.37. Contar con un protocolo de manejo de residuos sólidos. 2.2.38. Las personas con síntomas respiratorios así sean leves, deben permanecer en casa. 2.2.39. Desarrollo de elementos como pendones, piezas digitales, entre otros, sobre medidas preventivas, en las que se recuerde especialmente el lavado de manos y el cuidado de la persona mayor, entre otros. El llamado a la corresponsabilidad en el cuidado debe ser constante. No se recomienda usar plegables, cartillas o folletos para evitar el posible contagio cruzado. 2.2.40. Tener en un lugar visible información de los centros de atención médica más cercanos al establecimiento. 2.2.41. Tener en un lugar visible las medidas de higiene, y formas de prevención del COVID-19. 2.2.42. Realizar la toma de temperatura a los trabajadores, al inicio y final del turno, esta información deberá ser registrada por escrito en un formato que para tal fin implemente el administrador del establecimiento. . **2.3 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA:** 2.3.1 Realizar seguimiento social a la institución y presentar informe de supervisor, Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio. **2.3.2.**Proyectar la liquidación del presente Convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo. **2.3.3**Transferir oportunamente a la institución los recursos recaudados por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en los porcentajes establecidos previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución. **CLAUSULA TERCERA: VALOR Y DESEMBOLSO:** El valor del presente convenio asciende a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESO M/CTE ($59.867.563) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se aporta al expediente; El valor total de contrato que se llegare a suscribir se cancelará de la siguiente manera: Pagos parciales, mes vencido, de acuerdo al servicio prestado (cupos atendidos) y previa presentación de la factura o su equivalente con todos los soportes que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción y verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia

y control... **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del presente convenio será DOS (0) meses o hasta agotar los recursos disponibles. **CLAUSULA QUINTA SUPERVISION:** Será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o quien este designe mediante oficio quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuara las observaciones (siempre por escrito) requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión. **CLAUSULA SEXTA LIQUIDACION:** Vencido el plazo de ejecución del presente convenio, el funcionario que ejerce la supervisión o quien haga sus veces, procederá a efectuar la liquidación dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLAUSULA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: Por medio de esta cláusula LAS PARTES, afirman bajo juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, que no posee ningún tipo de deudas con entidades del Estado (ley 716 de 2001, articulo 4° Parágrafo 3°, Ley 901 de 2004) y que no ha sido condenado por fallo alguno por responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la Republica o alguno de sus delegados en las entidades territoriales. **CLAUSULA OCTAVA REGIMEN LEGAL APLICABLE:** Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su articulo 355 y 311, por normas especiales tales como: artículo 96 de la ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1726 de 2009, Ley 1850 de 2017, Decreto 092 de 2017 y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2016 "Manual de Contratación del Municipio de Armenia, Q" y demás normas que sean aplicables para el presente convenio Inter institucional. **CLAUSULA NOVENA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio se perfecciona con la firma de suscripción del mismo por las partes al tenor de los dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, para la ejecución se requiere paz y salvo de aportes al sistema general de salud y pensión, la cancelación por parte del contratista de los tributos correspondientes en la tesorería General del Municipio de Armenia autorización para su descuento si hay lugar y la aprobación de la Garantía Única. Luego del perfeccionamiento del convenio se procederá a su legalización con la expedición del Registro Presupuestal correspondiente y su publicación en el portal único de contratación estatal. Así como la suscripción de la correspondiente acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA INDEMNIDAD:** Sera obligación de la contratista conforme al Decreto 1082 de 2015 mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **DECIMA PRIMERA CAUSALES DE TERMINACION:** El presente convenio podrá darse por terminado en el evento en que se configure cualquiera de las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes; 2) Por expiración de la vigencia del convenio, en el evento en que no se celebre prorroga del mismo; 3) Por el desarrollo y culminación del objeto y alcances del convenio; 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato; 5) Por agotamiento de los recursos asignados para la ejecución del presente convenio. **DECIMA SEGUNDA MODIFICACION:** El presente convenio podrá ser modificado por las partes por escrito, previo el cumplimiento los requisitos legales. **DECIMA TERCERA SOLUCION A**

Cr 16 # 15-28, Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 630004
Tel–(6)741 71 00 Ext.109, Línea 018000 189264

CONTROVERSIA: La solución directa es el mecanismo adecuado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes antes de someterla a la jurisdicción de los Contencioso Administrativo, fracasado este, las partes quedaran en libertad para recurrir ante la respetiva jurisdicción. **DECIMA CUARTA GARANTIA UNICA:** La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio **Amparo de Cumplimiento**; el amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del Convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más (plazo previsto para la liquidación). **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que este obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: Diez por ciento (10%), con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más. **Calidad del Servicio**: Su cuantía será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Convenio y con una vigencia igual al plazo de ejecución del Convenio. **Responsabilidad civil extracontractual:** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, solamente puede ser amparada con un contrato de seguros, no menor a la cuantía equivalente de (200 SMMLV) y por el término de ejecución del mismo; calidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Convenio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA IMPUTACION:** El presente convenio se ejecuta con cargo al certificado disponibilidad presupuestal No. 2021 – 2302 del 21 de abril de 2021 **CLAUSULA DECIMA SEXTA DOMICILIO:** Para ejecutar el convenio y resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomara como domicilio contractual el Municipio de Armenia, Q.

NOTA: El contratista acepta el presente clausulado con la firma electrónica que realizará la plataforma SECOP II aceptando las condiciones contractuales.

Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa .La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma